



## *Resolución de Secretaría General* *N° 00084-2024-MINAM*

Lima, 20 de diciembre de 2024

**VISTOS;** el Informe N° 01140-2024-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 00064-2024-MINAM/STPAD del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente, el Informe N° 01021-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores que pueden ser de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares;

Que, el primer párrafo del inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, la cual está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito; además, puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, asimismo, el inciso 9.1 del numeral 9 de la Directiva antes citada, establece que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente; además, señala que si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la citada Ley;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud; b) En caso que la autoridad sea

un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 003-2024-MINAM, se designa al señor Eugenio Vidal Salvatierra Cabezas, experto en Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones;

Que, a través del Informe N° 00064-2024-MINAM/STPAD, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente, comunica que el Expediente N° 002-2024-STOIPAD, corresponde al deslinde de responsabilidades de la servidora Giannina Fiorella Paredes Hasén en su condición de Secretaria Técnica de la STOIPAD, con quien ha laborado en el mes de enero del año 2024, en la misma unidad de organización de la entidad, es decir, en la Oficina General de Recursos Humanos; compartiendo diversas reuniones de la Entidad, razón por la cual, solicita su abstención para conocer el citado expediente, por encontrarse dentro de la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, mediante el Informe N° 01140-2024-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que es necesario el nombramiento de un Secretario Técnico Suplente para la precalificación del Expediente N° 002-2024-STOIPAD, toda vez que el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente, se encuentra incluido en una de las causales de abstención;

Que, la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada;

Que, mediante Informe N° 01021-2024-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde continuar con el trámite de aceptación de la abstención solicitada por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la causal de decoro, prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, considerando que por voluntad propia ha manifestado su deseo de apartarse del conocimiento del proceso disciplinario, debido a que por razones laborales conoce a la denunciada; situación que podría poner en duda su imparcialidad y la objetividad que debe existir en el conocimiento del proceso disciplinario; máxime si constituye una obligación de todo servidor civil el actuar con imparcialidad, conforme al literal g) del artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del TUO de la LPAG dispone que el superior jerárquico inmediato ordena de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales de la referida ley. Asimismo, el numeral 101.2 del citado artículo señala que, en ese mismo acto se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, el cuarto párrafo del inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del TUO de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, aplicando para tales efectos los artículos pertinentes de la citada Ley; en ese sentido, corresponde dictar el acto respectivo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la abstención presentada por el servidor Eugenio Vidal Salvatierra Cabezas, Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente, para conocer la denuncia contenida en el Expediente N° 002-2024-STOIPAD; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Designar a la servidora Daniela Melissa Bedoya Martel, Analista Legal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para conocer el asunto señalado en el artículo precedente y demás acciones que correspondan.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución de Secretaría General a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la señora Daniela Melissa Bedoya Martel, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Mariano Miguel Castañeda Ferradas**  
Secretario General (e)

**Número de Expediente: 2024142138**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **13c6ji**